

Provincia de Río Negro
sejo Provincial de Educación

VIEDMA 12 MAR 1965

Visto: la Resolución N° 217/65, que fija el Régimen de interinatos y suplencias para la rama primaria de la Enseñanza, y;

CONSIDERANDO:

Que no se contempla en la misma el reconocimiento de la necesidad del núcleo familiar, derecho que acuerda al docente el inciso h) del Art. 6° del Estatuto del Docente (Ley N° 391);

Que al efecto deben ser considerados en un régimen especial los matrimonios de maestros que aspiran a desempeñarse y cuya designación conjunta no resultaría posible en muchos casos en virtud de ocupar distintos lugares en las listas;

Que dentro del orden general de las listas de aspirantes puede contemplarse el derecho a designación del matrimonio cuando uno de los cónyuges ocupa lugar preferente de clasificación para el establecimiento;

Que las indudables ventajas de la atención de las escuelas por matrimonios de maestros, sobre todo las de tercera categoría, aconsejan la adopción de tal criterio en las designaciones;

Que la medida no desvirtúa la esencia del régimen establecido ni contraría las disposiciones del capítulo XXIII del Estatuto del Docente, sino que por el contrario posibilita el ejercicio de un derecho y permite utilizar los servicios del personal mejor clasificado, cuya designación unilateral generalmente no es aceptada cuando provoca la desintegración del núcleo familiar;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

1°.- AGREGASE, en el punto primero de la Resolución N° 217/65, como segundo párrafo del apartado I del Régimen de interinatos y suplencias, lo siguiente:

"Cuando se trate de matrimonios de docentes que aspiren a desempeñarse como maestros de grado en un mismo establecimiento o localidad, bastará que uno de los cónyuges figure entre los aspirantes mejor clasificados para que puedan ser designados ambos, aun cuando el otro cónyuge ocupe distinto lugar en las listas".

246/65

///

Provincia de Río Negro
Consejo Provincial de Educación

///

2º.- AGREGASE, como inciso c) del apartado XX del régimen citado en el punto primero precedente, lo siguiente:

"c) Cuando el aspirante sea cónyuge de un docente y se den las condiciones señaladas en el segundo párrafo del apartado I".

3º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 246/65

ERNESTO ERBERT DURE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial de Educación



MR
CARLOS ROBERTO RAGGIO
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION